DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN GENERAR UNA CAMPAÑA NACIONAL PARA INHIBIR EL USO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO EN RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN GENERAR UNA CAMPAÑA NACIONAL PARA INHIBIR EL USO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO EN RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su análisis y dictamen, la Proposición con Punto de Acuerdo que solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación generar una campaña nacional para inhibir el uso de niñas, niños y adolescentes en actos y ceremonias oficiales en todos los niveles de gobierno en respeto a los derechos de la niñez y de la adolescencia.

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 136, (TORRE AZUL) PISO 10 OFICINA A, COL. JUÁREZ, DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, MÉXICO, D.F.
TEL.: 53 45 30 00, EXT.: 5613 ninezyadolescencia@senado.gob.mx

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN GENERAR UNA CAMPAÑA NACIONAL PARA INHIBIR EL USO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO EN RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 182, 183, 190, 276, 277 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente

METODOLOGÍA

La Comisión responsable del análisis y dictamen de la Proposición con punto de acuerdo citada, desarrolló los trabajos oportunos conforme al procedimiento que a continuación se describe.

I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del inicio del trámite legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, CORRESPONDIENTE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN GENERAR UNA CAMPAÑA NACIONAL PARA INHIBIR EL USO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ACTOS Y CEREMONIAS OFICIALES EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO EN RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA.

II. En el apartado titulado "**CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**" se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.

III. En la parte de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos que sustentan su resolución.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de abril de 2017, la senadora Ana Gabriela Guevara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la *Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación a generar una campaña nacional para inhibir el uso de educandos, en actos oficiales en todos los niveles de gobierno, en respeto a la vulnerabilidad, a la susceptibilidad y los derechos de las niñas y niños.*

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnarla —mediante oficio no. DGPL-2P2A.-4536—, a la Comisión de Derechos de la Niñez y

de la Adolescencia, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, para su análisis y dictamen

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

A la letra, la proponente expone:

"***1.-*** *Recientemente han aparecido en toda la esfera mediática referentes a distintos actos oficiales, sobre todo las que se refieren a materia educativa, imágenes con presencia de infantes en apoyo a presentaciones del poder ejecutivo. Los infantes naturalmente activos se notan cansados, aburridos, ausentes, nerviosos, contenidos, forzados en muchas ocasiones, sobre todo si se les hace esperar demasiado o no se les atiende convenientemente.*

Este recurso, el uso de infantes como construcción de una escena de convencimiento es absolutamente mediática y está en contra del derecho de las niñas y los niños porque la decisión de esa presencia es por parte de escuelas y/o padres o tutores responsables de los educandos. Creemos que es factible presentar acciones o decisiones ejecutivas sin la presencia de infantes escolares.

Nuestro propósito es que todos los estratos de los poderes ejecutivos no recurran a la presencia de niños en las presentaciones de sus actos. Se han dado casos de insolación, de desmayos, de desatención a los infantes. Recordemos que en Veracruz, a raíz de un evento oficial, alrededor de 10 menores de diversas escuelas se desmayaron durante la ceremonia de abanderamiento de escoltas e iniciación de Banderas celebrado el 24 de febrero del presente en el zócalo de la ciudad.

Los menores formaron fila bajo los intensos rayos del sol desde las 8 de la mañana aunque la ceremonia estaba programada a iniciar a las 9 de la mañana.

Producto de esto en los diarios veracruzanos se recordó que existía un decreto que efectivamente no se había cumplido y que se considera acertado. Lo reproducimos por sus argumentaciones en favor de los escolares:

DECRETO QUE PROHÍBE LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 1. *La asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales, ya sea en espacios cerrados o al aire libre, no estará permitida bajo ninguna circunstancia, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada por alguna enfermedad infecciosa transmisible como la influenza estacional, resfriado común, conjuntivitis, entre otras.*

Artículo 2. *La misma disposición que antecede se aplicará para el caso de eventos que se realicen en lugares y zonas del estado con temperaturas extremas, a fin que de no se presenten cuadros de insolación, deshidratación, quemaduras solares que puedan afectar la salud de la niñez veracruzana, o bien, que a temprana edad y por las aglomeraciones presenten síntomas de ansiedad y estrés que afecten su salud mental.*

Artículo 3. *La Secretaría de Educación de Veracruz al efecto, deberá de proveer lo conducente a fin de que ninguna escuela de educación preescolar, primaria y secundaria que opera en esta entidad, se abstenga de realizar o promover la asistencia de los educandos a eventos y actos cívicos de concentración masiva.*

Artículo 4. *El servidor público, que a pesar de lo dispuesto en el presente decreto, realice eventos o actos cívicos procurando la asistencia de menores a los mismos, estará sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que le resulten.*

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Recordamos también que a raíz de varios eventos en donde se recurrió a la presencia de infantes y en donde se dieron malestares, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se presentó hace años una iniciativa de

reformas legales para prohibir que en esta ciudad los alumnos de escuelas públicas o privadas de nivel básico sean utilizados para acudir como testigos a actos oficiales de cualquier clase. Esto se suscitó porque 60 integrantes de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil de México sufrieron severos daños oculares tras estar expuestos al sol y a reflectores durante un acto oficial. Nunca se dictaminó.

La iniciativa de reformas a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal respondió a un incidente que ocurrió también con estudiantes de mayo de 2008, en un acto de la Secretaría de Gobernación en una ceremonia de incineración e izamiento de banderas. En ese acto, al menos 20 alumnos sufrieron insolación, ocasionando que varios sufrieran desmayo y tuvieran que recibir atención médica.

***2.-** En respeto de la naturaleza infantil, a su vulnerabilidad, a su susceptibilidad ante los estados de contención prolongada, es nuestra intención que todos los niveles de gobierno tengan la consideración de no recurrir al uso de los educandos, de los infantes a eventos de interés político, de interés de gobierno con el fin de legitimar propuestas o procedimientos de gobierno. Asimismo recordemos quienes hemos asistido a ciertos actos de protocolo o eventos de gobierno, hay medidas de seguridad extremas y esas medidas tienen una razón, los eventos de presencia de mandos de gobierno, tienen un nivel de riesgo, por eso se revisa exhaustivamente a los invitados y los presentes. Ello implica involucrar a infantes a circunstancias en donde existe una valoración de riesgo."*

Por esas razones, propone el siguiente resolutivo:

***Único**. El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación considere generar una campaña nacional para inhibir el uso de educandos, de infantes, en actos oficiales en todos los niveles de gobierno en*

respeto a la vulnerabilidad, a la susceptibilidad y los derechos de las niñas y niños. La escuela es el lugar idóneo para que los educandos aprendan a asumir la conducta propicia ante ceremonias, eventos oficiales y protocolarios.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La proposición tiene como fin instar a la Secretaría de Gobernación a efecto de que instrumente una campaña nacional que inhiba la presencia de *educandos, de infantes, en actos oficiales en todos los niveles de gobierno en respeto a la vulnerabilidad, a la susceptibilidad y los derechos de las niñas y niños*.

SEGUNDA. Señala la proponente que la presencia de educandos ha sido una constante en actos oficiales de distinta índole, lo que a la luz del orden interno, puntualizamos, genera una serie de cuestionamientos acerca de si con ello se vulneran o no los derechos de niñas, niños adolescentes.

En principio, basta observar el desarrollo de los mismos para advertir que niñas, niños y adolescentes asistentes a dichos eventos parecen ajenos al

cúmulo de discursos que en su nombre pronuncian autoridades de los diversos órdenes de gobierno.

Los medios de comunicación han documentado, al menos, insolaciones y desmayos, por citar algunos casos, debido a la permanencia en la intemperie durante sesiones protocolarias excedidas, contando desde la preparación hasta su culminación.

Todo ello, como lo deja entrever la proponente, bajo las instrucciones de autoridades de distinto nivel y responsabilidad que no son sensibles a la condición de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes.

TERCERA. Como asevera la proponente, a guisa de ejemplo acerca de las medidas que pudiesen tomar las autoridades competentes, el gobierno de Veracruz publicó —en la *Gaceta Oficial del estado*, de fecha 12 de octubre de 2009[1]—, el **Decreto que prohíbe la asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos**, enfocada a proteger la salud

[1] Ver: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/VERACRUZ/Decretos/VERDEC133a.pdf

y la seguridad de niñas, niños y adolescentes. Textualmente el citado Decreto estipula:

DECRETO QUE PROHÍBE LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 1. La asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos *organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales, ya sea en espacios cerrados o al aire libre,* ***no estará permitida bajo ninguna circunstancia, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada*** *por alguna enfermedad infecciosa transmisible como la influenza estacional, resfriado común, conjuntivitis, entre otras.*

Artículo 2. La misma disposición que antecede se aplicará para el caso de eventos que se realicen en lugares y zonas del estado con temperaturas extremas*, a fin que de no se presenten cuadros de insolación, deshidratación, quemaduras solares que puedan afectar la salud de la niñez veracruzana, o bien, que a temprana edad y por las aglomeraciones presenten síntomas de ansiedad y estrés que afecten su salud mental.*

Artículo 3. La Secretaría de Educación de Veracruz al efecto, deberá de proveer lo conducente a fin de que ninguna escuela de educación preescolar, primaria y secundaria que opera en esta entidad, se abstenga de realizar o promover la asistencia de los educandos a eventos y actos cívicos de concentración masiva*.*

Artículo 4. *El servidor público, que a pesar de lo dispuesto en el presente decreto, realice eventos o actos cívicos procurando la asistencia de menores a los mismos, estará sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que le resulten.*

TRANSITORIOS

Artículo primero. *El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.*

Artículo segundo. *La Secretaría de Salud deberá emitir el boletín correspondiente a las autoridades estatales y municipales, a efecto de que se prevenga a la población infantil sobre brotes de enfermedades que entrañen un riesgo inminente de contagio, así como dar a conocer los centros de salud en donde pueda atenderse a la población infantil afectada.*

> ***Artículo tercero.*** *La Secretaría de Protección Civil, deberá estar atenta en el caso de los meteoros naturales que provoquen cambios repentinos en la temperatura y que puedan afectar a la población, en especial a la infantil, a fin de que provea a su atención a efecto de evitar enfermedades o cualquier otra alteración en la salud de la niñez.*

Más aún, el viernes 5 de febrero de 2010[2], el gobierno veracruzano publicó en la *Gaceta Oficial* el **Decreto que regula la concurrencia de niños y niñas a eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos**, donde se sujeta la presencia de niñas y niños de educación básica a las medidas de orden preventivo que disponga la Secretaría de Protección Civil del estado, y a las recomendaciones que emita la Secretaría de Salud estatal:

> *DECRETO QUE REGULA LA CONCURRENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTOS CÍVICOS*
>
> ***Artículo 1.*** ***La concurrencia de niños y niñas de educación básica a eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales****, ya sea en espacios cerrados o al aire libre, deben* ***efectuarse siguiendo estrictamente las medidas preventivas que establezca la Secretaría de Protección Civil, y observando las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud****, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada por alguna enfermedad infecciosa transmisible.*
> ***Artículo 2.*** *La disposición que antecede se aplicará de la misma forma, cuando se realicen eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos en lugares y zonas*

[2] Ver: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Veracruz/wo44466.pdf

del Estado que presentan temperaturas extremas, a fin de evitar cualquier daño en la salud de los niños y niñas de educación básica, como pueden ser cuadros de insolación, deshidratación, hipotermia, quemaduras solares, hipoxia o estrés.
Artículo 3. *Las autoridades educativas deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los niños y las niñas convocados a un evento deportivo, cultural, educativo o acto cívico, se presenten con demasiada antelación al mismo, así como para evitar aglomeraciones.*

TRANSITORIOS

Artículo primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.*
Artículo segundo. *Se abroga el Decreto que prohíbe la asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos, publicado en la Gaceta Oficial del estado con fecha 12 de octubre del año 2009.*

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

CUARTA. De modo que, es menester asentar que es mandato *Constitucional* la prevalencia del principio del interés superior de la niñez. Así lo establece el artículo cuarto:

Artículo 4 *(...)*

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En ese orden, la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN) dispone en sus artículos 5 y 12 que los Estados Parte respeten las responsabilidades, los derechos y los deberes —ya sea de padres, miembros de la familia ampliada o de la comunidad, de los tutores o personas que los tengan bajo su cargo—, de orientar a los niños en el ejercicio de sus derechos.

Estipula igualmente que se debe garantizar la formación de un juicio propio a fin de expresar su opinión libremente en todos aquellos asuntos que le conciernan, considerando su edad y madurez. También, que se debe garantizar su escucha en todo procedimiento judicial o administrativo, de manera directa o por medio de su representante.

QUINTA. En este tenor, hoy contamos con una norma, la Ley General de los Derechos de Niña, Niños y Adolescentes que, en consonancia con la Carta Magna y los Tratados Internacionales en la materia, reconoce, protege, garantiza y promueve los derechos de este importante estamento social.

Primeramente, en su artículo 2 establece que a fin de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley, entre ellas las de promover la participación y tomar en cuenta sus opiniones, considerando todos aquellos aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud que les atañan, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Al respecto, el artículo 6 dispone que los principios rectores observables sean, entre otros, el interés superior de la niñez; de participación; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la autonomía progresiva, y el principio pro persona:

> ***Artículo 6.*** *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*
>
> *I. El interés superior de la niñez;*
> *(...)*
> *VII. La participación;*
> *(...)*
> *IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
> *(...)*
> *XI. La autonomía progresiva;*
> *XII. El principio pro persona;*
> *(...)*

Concretamente, el artículo 8 establece que *las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley.*

Por su parte, el artículo 11 estipula que sea *deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de*

derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Al desarrollar los derechos de niñas, niños y adolescentes, el de participación previsto en el Capítulo Décimo Quinto del Título Segundo, dispone que no basta ser escuchados sino ser tomados en cuenta considerando fundamentalmente no solo su edad sino el grado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y la madurez.

En consecuencia, en los artículos 71, 72, 73 y 74 se prevé que:

- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, están obligadas a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes

en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.
- Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta.

Otro derecho que contiene y desarrolla la Ley General es el relativo a la libertad de expresión. Para ello, *las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente* (artículo 64)

El segundo párrafo del mismo artículo señala que *la libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.*

Por último, el artículo 103 —Del Título Tercero, de las obligaciones; Capítulo único, De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes—, dispone que:

> ***Artículo 103.*** *Son **obligaciones** de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, **cuando sean instituciones públicas**, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:*
> *(...)*
> *IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;*
> *(...)*

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
(...)
X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

En este contexto, es atendible la proposición que se analiza, puesto que la acción de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno respecto a la presencia de niñas, niños y adolescentes en actos de diversa índole, regularmente protocolarios, ha de tomar al pie de la letra los preceptos aludidos haciendo prevalecer el principio del interés superior de la niñez.

Así, el exhorto que se desprende del resolutivo que se propone resulta oportuno puesto que va dirigido a una dependencia clave dentro del Sistema Nacional de Protección Integral, la Secretaría de Gobernación, al contar ésta —de acuerdo con el artículo 130— con un órgano desconcentrado, la Secretaría Ejecutiva, la cual tiene como una de sus

atribuciones la de *coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Federal que deriven de la presente Ley.*

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de la Comisión Dictaminadora someten a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. El Senado de la República solicita respetuosamente a la Secretaría de Gobernación generar una campaña nacional para inhibir el uso de niñas, niños y adolescentes en actos y ceremonias oficiales en todos los niveles de gobierno en respeto a los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, realizada en el Senado de la República, a los 13 días del mes de diciembre de 2017.

Sen. Martha Elena García Gómez
Presidenta

Sen. Yolanda de la Torre Valdez
Secretaria

Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria